

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 219-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Josefina Victoriano, por medio del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-A, edificio 33, del Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional. G. O. No. 10593 del 13 de octubre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 219-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y la señora ANA JOSEFINA VICTORIANO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. HENRY GARRIDO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ANA JOSEFINA VICTORIANO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-A, correspondiente al edificio No. 33, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional **VILLA JUANA/VILLA CONSUELO**, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD\$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 1320

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14/11/95, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ANA JOSEFINA VICTORIANO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.365-50, domiciliada y residente en la casa No. Apto. 2-A de la calle, de la calle Edificio 33, sector VILLA JUANA/VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 2-A, correspondiente al edificio No. 33, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA/VILLA CONSUELO; el presente inmueble está siendo ocupado por EL COMPRADOR desde el día 23/4/92.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100 (RD\$86,152.18), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Inicial de \$3,000.00, según recibo No.3428, de fecha 23 de abril del 1992, y el resto en 240 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$200.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato, y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de la vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día diez (10) del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dr. Henry Garrido,
Administrador General
VENDEDOR

Ceferina Victoriano de Durán
EL COMPRADOR

La señora Ceferina Victoriano de Duran,
Ced. 001-0259002-3, actúa en
representación de la señora Ana Josefina
Victoriano, mediante poder D/F. 9 de
febrero de 1998.

YO, LICDA. LUCILA AMPARO NÚÑEZ SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. HENRY GARRIDO Y CEFERINA VICTORIANO DE DURÁN, quien actúa en representación de ANA JOSEFINA VICTORIANO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los

actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Licda. Lucila Amparo Núñez Santos,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Julio Ant. Gonzalez Burell
Secretario Ad-Hoc.

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 220-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Mercedes Sánchez, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 303, edificio F, Manzana 3, Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricano, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10593 del 13 de octubre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Ana Mercedes Sánchez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA MERCEDES SÁNCHEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 303, correspondiente al edificio F, manzana 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", SECTOR GUARICANO, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2623

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____ de la calle _____